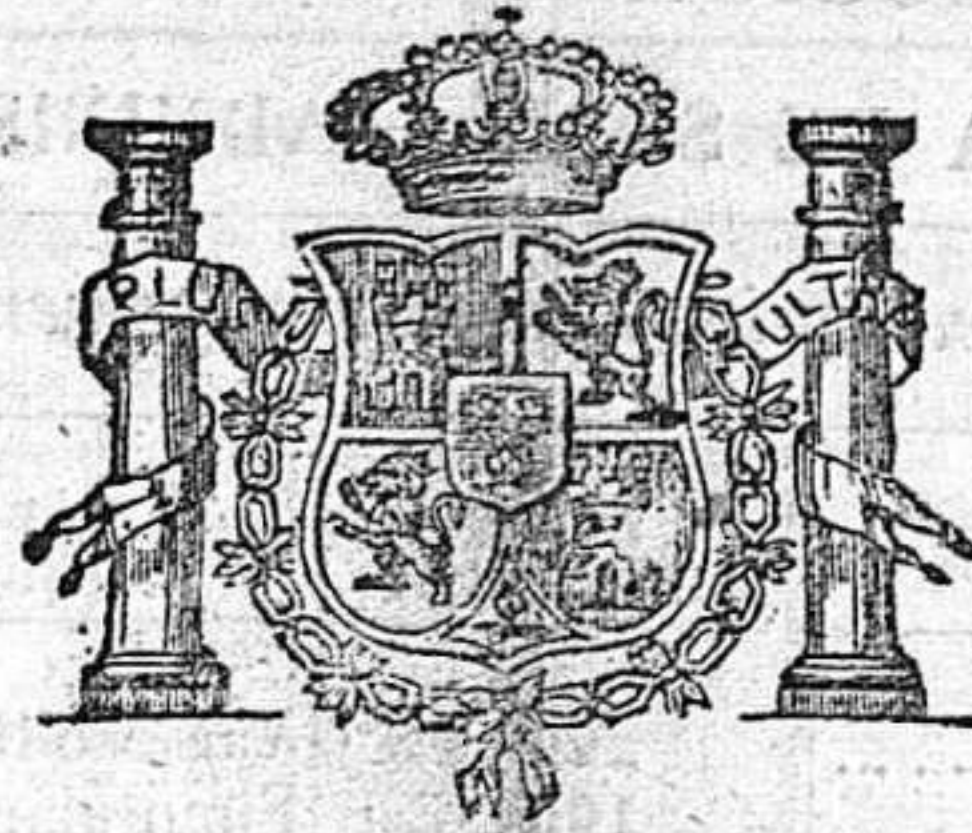


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént.
En Soria	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El desarrollo que desgraciadamente adquiere la plaga filoxérica, y el temor de que, á pesar de las disposiciones adoptadas por este Ministerio, extienda su marcha de tructora á nuevas regiones, llevando consigo la ruina, han movido el ánimo de S. M. á excitar el celo de V. E., á fin de que redoble, si es posible, su actividad, y reitere con aquel objeto las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este deber ineludible.

La acción del Gobierno sería ineficaz si las Corporaciones y los particulares, en las zonas invadidas y en las limítrofes, no secundaran poderosamente sus esfuerzos; vigilando constantemente, avisando á la Autoridad á la más leve sospecha de aparición de la plaga, facilitando los medios de obrar á los Ingenieros delegados de este Centro, realizando por su propia iniciativa aquellos actos que han de ser el complemento de las operaciones que se llevan á cabo bajo su dirección inmediata, como único medio de aminorar los males que á nuestra producción ha de acarrear forzosamente calamidad tan terrible.

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga por esa Dirección general á los Gobernadores, que recuerden á los Alcaldes, para que á su vez lo comuniquen á todos los vecinos, la obligación en que están de poner en su conocimiento el más ligero indicio de aparición filoxérica en sus respectivos términos municipales, manifestándoles al propio tiempo el interés que tiene este Ministerio en conocer cuanto antes las indicaciones que de los mismos lleguen directamente á noticia suya, y la confianza que abriga de que se constituyan asociaciones de defensa que, ensanchando y vigorizando la esfera de acción de los particulares, faciliten, al propio tiempo, la comunicación constante entre ellas y este Centro oficial en todas sus dependencias.

Esa Dirección general dictará las disposiciones oportunas para que sus Delegaciones en las provincias invadidas faciliten el *sulfuro de carbono* á precio de coste á los agricultores que apliquen á sus viñas

el sistema de extinción, estudiando los medios de abaratar su transporte, y adoptando las disposiciones necesarias, á fin de lograr extender prácticamente y sin riesgo el uso de este poderoso agente, ó de cualquier otro que tal vez venga á sustituirle con ventaja.

Las estaciones antifiloxéricas, que quedarán en breve establecidas en las provincias invadidas, serán á la par que centros de estudios y experimentos bajo el punto de vista del interés que despierta en el Gobierno la calamidad y la manera de aminorar, en la medida de lo justo y legal, sus terribles efectos, gabinetes de consulta para todos aquellos que, secundando la misión de este Ministerio, quieran acudir á disfrutar los efectos de su bienhechora influencia.

Las Juntas provinciales de defensa secundarán y ampliarán la acción de las estaciones antifiloxéricas, y dispondrán lo conveniente para que se sucedan periódicamente conferencias públicas que tiendan á ilustrar la opinión en los centros agrícolas en que aquellas radiquen.

Próxima la época en que aparece la filoxera en todo su desarrollo, forma la más difícil de combatir tan terrible plaga, los dependientes de este Ministerio redoblarán su celo y actividad acudiendo preferentemente á los puntos nuevamente invadidos, procurando concentrar en lo posible la invasión y aislarla en las zonas de defensa, dando cuenta semanalmente á esa Dirección de los trabajos realizados para limitarla, y del estado general de la misma en la comarca en que operen.

V. E. se servirá dar á esta Real orden la más amplia publicidad posible, y encarecer la necesidad de secundar los propósitos que animan al Gobierno para aminorar el estrago de una calamidad que agotaría, si con descuido se mirase, una de las más fecundas fuentes de nuestra producción y riqueza.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1882. — ALBAREDA. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. — (Gaceta del día 13 de Junio de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 62.

En la *Gaceta* del 24 del corriente, número 173, página 856, se halla una circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 del propio mes que dice lo que sigue:

«Por Real orden de 24 de Enero y circular de esta Dirección de 19 de Febrero de 1876, insertas en las *Gacetas* de 10 de Febrero y 2 de Marzo del mismo año, se recomendaba á V. S. la remisión á este centro directivo de los estados mensuales, no sólo de cuantos casos de viruela ocurriesen, sino también de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, y á cuyas órdenes citadas acompañaban los modelos á que ese Gobierno debía ajustarse. Se daban también instrucciones para or-

ganizar el servicio sanitario continental, sobre la base de las Subdelegaciones, interesándose la conveniencia de establecer en esa capital una Junta de personas influyentes y benéficas que, con el auxilio de los Subdelegados, inquiriera las causas de la fiebre variolosa en la provincia de su digno mando, y estableciendo al efecto, en los pueblos donde fuera necesario, el servicio más adecuado para la completa profilaxis de esta enfermedad.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones motivó la orden de esta Dirección general de 17 de Enero de 1880, publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo; y como quiera que á pesar de las instrucciones consignadas en todos los referidos documentos hayan dejado algunos Gobernadores de cumplimentarlas cual la importancia del asunto requiere, encarezco de nuevo á la Autoridad de V. S. la necesidad en que se halla de llamar exacta y preferentemente este servicio con el celo y diligencia que tiene acreditados. Ordene V. S. se publique esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los Municipios de la misma, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos Municipales y á los demás encargados de la vacunación y revacunación cuanto prevenido está sobre este importante servicio, teniendo en cuenta á la vez, y muy especialmente, las instrucciones segunda y tercera de la referida circular de 17 de Enero de 1880.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1882. — El Director general, Leandro Rubio. — Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular.

Soria, 27 de Junio de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha y liquidados en el día de hoy.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pests.	Cénts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	31
Id. de cebada de 3'93 kilogramos.....	1	33
Id. de paja de 6 id.....	0	36
Litro de aceite.....	1	14
Carbon, kilogramo.....	0	08
Leña, id.....	0	03

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 21 de Junio de 1882. — El Vicepresidente interino, Morales.

2
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Julio próximo. (1)

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts.
D. Tomas Alonso Trelles	Heredad	Clero	2709	Valderodilla	12.º	12 de Julio de 1882	23	
El mismo	idem	idem	1054	Fuentelarbol	12.º	12 id. id.	100	
Celedonio Calvo	Casa	idem	122	Burgo	12.º	12 id. id.	212	59
Eugenio Campos	idem	idem	86	Idem	12.º	15 id. id.	76	33
Juan M. Pardo	idem	idem	114	Idem	12.º	15 id. id.	25	58
Atanasio Lopez	idem	idem	83	Idem	12.º	17 id. id.	89	59
Plácido Alonso	idem	idem	110	Idem	12.º	26 id. id.	27	43
Juan Majo	idem	idem	103	Idem	1.º	26 id. id.	101	60
Santiago Recio	idem	idem	119	Idem	12.º	25 id. id.	40	
José Zardoya	Heredad	idem	13	Almarza	12.º	28 id. id.	99	
Tomás Omeñaca	Casa	idem	479	Agreja	11.º	3 id. id.	13	80
Miguel Gomez	Heredad	idem	475	Espejon	11.º	19 id. id.	24	
Nicolás Soria	idem	idem	1243	Nepas	11.º	29 id. id.	204	93
Bernardo Puentes	Casa	idem	397	Paones	9.º	20 id. id.	13	33
Bernabé Martínez	idem	idem	497	Arenillas	9.º	20 id. id.	26	
Antonio Rico Barron	idem	idem	808	Alcubilla del Marqués	9.º	27 id. id.	375	73
Cosme Lapuerta	idem	idem	841	Caracena	8.º	5 id. id.	245	95
Miguel Almeria	idem	idem	2864	Miño de S. Esteban	8.º	15 id. id.	786	10
El mismo	idem	idem	2865	San Esteban	8.º	15 id. id.	255	03
Maximino Mallen	idem	idem	1340	Jodra	8.º	25 id. id.	236	23
El mismo	idem	idem	1269	Villasayas	8.º	26 id. id.	262	50
El mismo	idem	idem	1321	Idem	8.º	26 id. id.	375	
Pedro Gomez	idem	idem	2895	Taroda	7.º	29 id. id.	101	
Julian Molinero	Terreno	Propios	2003	Miño de S. Esteban	10.º	26 id. id.	120	20
El mismo	idem	idem	2004	Idem	10.º	26 id. id.	100	
El mismo	idem	idem	2002	Idem	10.º	26 id. id.	100	20
Manuel Pérez	Era	idem	2144	Golmayo	8.º	7 id. id.	150	10
El mismo	idem	idem	2143	Idem	8.º	7 id. id.	100	10
Andrés García	Monte	idem	2200	Abioncillo	7.º	29 id. id.	502	59
Santiago Abad	Heredad	Estado	366	San Esteban	6.º	28 id. id.	1610	98
Eliás Lafuente	idem	idem	382	Torralla del Burgo	4.º	9 id. id.	1209	
Francisco Mallen	idem	idem	399	Rello	3.º	5 id. id.	131	70
El mismo	idem	idem	398	Idem	3.º	5 id. id.	850	20
Andrés García	idem	idem	401	Ucero	3.º	16 id. id.	172	20
El mismo	idem	idem	404	Quiñonera	3.º	17 id. id.	46	70
Ildefonso Febrel	idem	idem	396	Deza	3.º	23 id. id.	59	10
Mariano Cuartero	idem	Clero	2169	Mallona	5.º	13 id. id.	90	
El mismo	Edificio	idem	35	Soria	4.º	30 id. id.	1382	
Andrés García	Heredad	idem	2470	Moñux	3.º	19 id. id.	602	
Benito Calahorra	idem	idem	2471	Idem	3.º	19 id. id.	900	10
Andrés García	idem	idem	2472	Idem	3.º	19 id. id.	702	50
Benito Calahorra	idem	idem	2474	Idem	3.º	19 id. id.	1051	
Julian Muñoz	Huerta	idem	1414	Medinaceli	4.º	9 id. id.	57	85
Pedro Abad Heras	Casa	Idem	3694	San Esteban	4.º	26 id. id.	27	50
Agustín Rico	Terreno	Propios	2325	Ucero	6.º	21 id. id.	1300	
Félix Córdova	idem	idem	2214	Olvega	6.º	21 id. id.	148	45
Agapito Gonzalo	idem	idem	2323	Ucero	6.º	23 id. id.	80	
Sotero Llorente	Prado	idem	2343	San Esteban	6.º	27 id. id.	2030	30
Juan Romero	Terreno	idem	2324	Ucero	6.º	28 id. id.	2000	70
Simeon Calonge	idem	idem	2426	Sauquillo de Alcázar	5.º	18 id. id.	53	40
Mariano Cuartero	Baldío	idem	2428	Tardajos	5.º	13 id. id.	302	10
El mismo	Terreno	idem	2429	Idem	5.º	13 id. id.	100	70
José María Peña	Baldío	idem	2326	Ucero	5.º	29 id. id.	817	
Leopoldo Moreno	Terreno	idem	2570	Andaluz	3.º	1.º id. id.	140	50
Tomás Magallon	idem	idem	2560	Barcones	3.º	5 id. id.	332	50
El mismo	Baldío	idem	2559	Arenillas	3.º	5 id. id.	836	
José Gamboa	Monte	idem	2558	Barcones	3.º	9 id. id.	280	
Cecilio Clemente	Terreno	idem	2550	Liceras	3.º	19 id. id.	300	
Andrés García	idem	idem	2567	Cabrejas del Campo	3.º	20 id. id.	100	
Luciano Negro	Era	idem	2546	Paredesroyas	3.º	22 id. id.	30	
El mismo	idem	idem	2547	Idem	3.º	22 id. id.	30	
José María Peña	Baldío	idem	2546	Sotillos	3.º	31 id. id.	150	
El mismo	idem	idem	2557	Idem	3.º	31 id. id.	200	60
Sotero Llorente	idem	idem	2568	Andaluz	3.º	31 id. id.	30	19
El mismo	idem	idem	2569	Idem	3.º	31 id. id.	402	10
Benito de la Rica	idem	Idem	2589	Quintanilla 3 Barrios	2.º	27 id. id.	300	
Andrés García	Heredad	Beneficencia	260	Caravantes	3.º	17 id. id.	115	30

Soria, 22 de Junio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Maureta.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una de las cátedras de Anatomía general y descriptiva y Elementos de His-

tología normal dotada con 3.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177

de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion

(1) Véase el Boletín anterior.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Año de 1882 á 1883.

Presupuesto para el sostenimiento de los gastos de la cárcel del partido que forma el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, y se somete á la aprobacion de la Comision provincial.

Gastos.

CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.

Table with 3 columns: Article description, Pests. Cénts., Pests. Cénts. Includes items like 'Artículo 1.º—Por el sueldo del Alcaide de la cárcel en el año expresado...' and 'Art. 2.º—Por el del sota-alcaide...'.

ARTÍCULO II.—Material.

Table with 3 columns: Article description, Pests. Cénts., Pests. Cénts. Includes items like 'Artículo 1.º—Para gastos del alumbrado...' and 'Art. 2.º—Para la reparacion de utensilios...'.

CAPÍTULO III.—Manutencion de presos pobres.

Table with 3 columns: Article description, Pests. Cénts., Pests. Cénts. Includes items like 'Art. 1.º—Para socorro diario á presos de causa pendiente...' and 'Art. 2.º—Para el de los que se encuentran sufriendo condena...'.

CAPÍTULO IV.—Obras de reparacion.

Table with 3 columns: Article description, Pests. Cénts., Pests. Cénts. Includes 'Artículo 1.º—Para las obras de reparacion que puedan ocurrir en el presente año económico...' and 'Total de gastos...'.

Ingresos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Table with 3 columns: Article description, Pests. Cénts., Pests. Cénts. Includes 'Artículo 1.º—Por la existencia que se calcula podrá resultar al cerrarse la cuenta de 1881 á 1882...'.

CAPÍTULO II.

Table with 3 columns: Article description, Pests. Cénts., Pests. Cénts. Includes 'Artículo 1.º—Por el repartimiento acordado girar entre los pueblos de este partido...' and 'Total de ingresos...'.

Resúmen.

Summary table with 3 columns: Description, Pests. Cénts., Pests. Cénts. Includes 'Importan los gastos...', 'Id. los ingresos...', and 'Diferencia...'.

Soria, 10 de Junio de 1882.—El Alcalde Presidente, Cecilio Clemente Sancho de Lezcano.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Hércules García Morales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Año económico de 1882 á 1883.

Repartimiento de 6.370 pesetas 86 céntimos entre los pueblos que componen el partido judicial de esta capital para el sostenimiento de los gastos de la cárcel de la misma, girado segun el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Large table with 4 columns: Pueblo, Cantidad que satisface al Tesoro por contribucion territorial e industrial (Pests. Cénts.), Cuotas que les corresponden (Anual. Pests. Cénts., Trimestral. Pests. Cénts.). Lists various towns like Abejar, Abion, Alameda, etc.

de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vea.

Acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito y año económico de 1882 á 1883, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 29 del actual y hora de nueve á diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentaren licitadores en este remate, se celebrará otro el día 2 de Julio próximo á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones con arreglo á Instruccion.

Vea, 18 de Junio, de 1882.—El Alcalde, Pedro N. Leon.

Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra.

Este Ayuntamiento, asociado de un número de contribuyentes igual al de sus individuos, ha acordado el medio de arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos durante el año económico de 1882-83, celebrándose la subasta ante esta corporacion municipal en su sala consistorial á los ocho dias de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no se presentaren licitadores en la primera subasta se celebrará otra segunda á los seis dias siguientes á la primera, á las cinco de su tarde, en la que se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 221 de la Instruccion vigente para la administracion de este impuesto.

Arévalo de la Sierra, 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Vicente Larrad.

Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra.

La corporacion municipal que presido ha acordado el arriendo de consumos de este distrito en el año de 1882-83, verificándose la primera subasta á los cuatro dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, de once á doce de su mañana, y el segundo al quinto dia siguiente á la misma hora, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala consistorial donde se verificará el acto.

Hinojosa de la Sierra, 23 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Molina.

Ayuntamiento de Utrilla.

Don Fernando Gutierrez, Alcalde constitucional de dicha villa,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas, verificada en la sala consistorial de esta villa en el dia de ayer, para el año próximo de 1882 á 1883, se procederá á otra segunda subasta el dia 5 del próximo mes de Julio bajo las mismas condiciones que constan en el anuncio publicado en el Boletín oficial del dia 12 del actual y tipo de 3.475 pesetas 32 céntimos á que ascienden las dos terceras partes del primitivo.

Utrilla, 23 de Junio de 1882.—El Alcalde, Fernando Gutierrez.

	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.
Narros.....	2503 16	37 56	9 39
Navalcaballo.....	2475 28	37 14	9 28
Nomparedes.....	3431 77	51 48	12 88
Ocenilla.....	1329 40	22 96	5 74
Oteruelos.....	2399 22	36	9
Pedrajas.....	2097 34	31 48	7 88
Peñalcázar.....	2855 75	42 84	10 72
Peroniel.....	4325 44	64 86	16 23
Portelrubio.....	1413 15	21 20	5 30
Portillo.....	1695 40	25 42	6 35
Poveda.....	2237 16	33 54	8 38
Quintana Redonda.....	4852 54	72 78	18 20
Quiñonería.....	2169 61	32 52	8 13
Rábanos (los).....	3220 54	48 30	12 07
Reboilar.....	2269 91	34 02	8 50
Renieblas.....	4855 30	72 82	18 20
Reznos.....	4164 09	62 46	15 62
Rollamienta.....	2002 68	30 03	7 51
Royo (el).....	5856 16	87 84	21 96
Salduero.....	770 44	11 54	2 88
San Andrés de Almarza.....	2863 79	42 94	10 74
Sauquillo Alcázar.....	2552 54	38 28	9 58
Sauquillo Boñices.....	3057 67	45 86	11 46
Soria.....	69939 57	1049 22	262 32
Sotillo del Rincon.....	3221 18	48 31	12 08
Tardajos.....	4123 80	61 84	15 46
Tardelcuende.....	4356 94	65 34	16 33
Tardesillas.....	2031 60	30 46	7 61
Tejado.....	6462 36	96 96	24 24
Tera.....	2356 83	35 34	8 83
Torrearevalo.....	2501 28	37 50	9 38
Torrubia.....	3984 74	59 76	14 94
Valdeavellano de Tera.....	6808 98	102 12	25 53
Velilla de la Sierra.....	3071 10	46 06	11 52
Villabuena.....	4055 06	60 82	15 20
Villaciervos.....	5925 59	88 86	22 21
Ventosa de la Sierra.....	1321 90	19 84	4 96
Villar del Ala.....	2005 54	30 09	7 52
Villares (los).....	3434 42	51 52	12 88
Villaseca de Arciel.....	2287 26	34 32	8 59
Villaverde.....	2308 16	34 64	8 66
Vinuesa.....	4896 20	73 44	18 36
Totales.....	424.723 83	6.370 86	1.592 72

Verificado el presente repartimiento de las 6.370 pesetas 86 céntimos entre las 424.723 pesetas 83 céntimos que satisfacen de cupo para el Tesoro los pueblos de este partido judicial por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de subsidio industrial, habiendo servido de base el uno y medio por ciento sobre el importe total de dichas cuotas, resulta sin diferencia.

Soria, 10 de Junio de 1882.—El Alcalde, Cecilio Clemente Sancho de Lezcano.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Hércules García Morales.

Es copia de su original que queda archivada en la Secretaría de este Municipio á que me refiero, y certifico en Soria á 13 de Junio de 1882.—Hércules García Morales.—V.º B.º.—El Alcalde, Sancho de Lezcano.

Comision mixta de la Excm. Diputación provincial 23 de Junio de 1882. Esta Comision, en sesión del día 21 de dicho mes, aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente interino, Morales.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

Ayuntamiento de Madruédano.

Desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia quedará expuesto al público por término de cinco días el amillaramiento de la riqueza territorial formado por la Junta pericial de este distrito municipal, que servirá de base al repartimiento que ha de regir para el próximo año económico de 1882 á 1883, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados, trascurridos los cuales no se oirá reclamación alguna.

Madruédano 23 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco Minguez.

Ayuntamiento de Arcos.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 20 del actual para

la construcción de un puente sobre el río Jalon en el término de la villa de Arcos de Medinaceli, se celebrará un nuevo remate el viernes 28 de Julio, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económicas y particulares insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 45, correspondiente al viernes 14 de Abril.

Arcos, 24 de Junio de 1882.—El Alcalde, Joaquín Cid.

Ayuntamiento de Beltejar.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1882 á 1883, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si se les hubiere inferido; pues trascurrido dicho plazo no será oída reclamación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Miño, Yelo, Alcubilla de las Peñas, Radona y Blocona se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que llegando á conocimiento de los vecinos de sus respectivos pueblos contribuyentes en este no aleguen ignorancia.

Beltejar, 21 de Junio de 1882.—El Alcalde, Eusebio Gallego.

Ayuntamiento de Benamira.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado el arriendo á libre venta de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1882 á 1883: la primera subasta tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento el día 29 del corriente á las once de su mañana, y la segunda al tercer día de la primera á idéntica hora, y al efecto estará de manifiesto el pliego de condiciones en el sitio público de costumbre.

Benamira, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Agustín Pérez.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

La Corporación municipal, asociada de un número igual de contribuyentes según previene el artículo 210 de la Instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabuzamiento señalado por la Hacienda para el año económico de 1882 á 83, acordando que se anuncie la subasta convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la casa consistorial ante la municipalidad el día 1.º del próximo Julio y hora de nueve á diez de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 2.611 pesetas 60 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargo del 70 por 100 sobre el mismo para atenciones del presupuesto municipal.

Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará la segunda y última el día 8 del mismo con iguales formalidades en las horas y local ya indicado, ámbas con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el mismo acto.

Tardelcuende, 26 de Junio de 1882.—El Alcalde, Juan Corredor.

Ayuntamiento de Perera.

Acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este término y año económico de 1882 á 1883, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en la sala de sesiones el día 28 del corriente á las ocho de su mañana con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el sitio de costumbre. Y si no se presentara ningún rematante se hará el segundo, que tendrá lugar el día 30 á la misma hora, según se establece en el párrafo 3.º de la Instrucción con arreglo al art. 221 de la misma.

Perera, 23 de Junio de 1882.—El Alcalde, Cayetano Lázaro.

Ayuntamiento de Atauta.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1882-83, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en la sala consistorial á los ocho días en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de nueve á diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentaren licitadores en este remate se celebrará otro al cuarto

día de la primera á la misma hora, en que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción de este impuesto.

Atauta, 26 de Junio de 1882.—El Alcalde, Agustín Hernando.

Ayuntamiento de Osma.

El día 19 del actual se me dió parte por Luis Valera, de oficio quinquillero, residencia ambulante y accidentalmente en esta, de que el día 18 se había fugado de la casa en que se hallaban alojados su hijo Justo, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, se remitirá á mi autoridad para hacer entrega al padre.

Osma, 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian Gonzalo.

Señas del Justo.

Edad 15 años, estatura corta, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, barba nada: va indocumentado.

Ayuntamiento de Carrascosa de Arriba.

Acordado por el Ayuntamiento el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito y año económico de 1882 á 1883, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 4 de Julio próximo á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentaren licitadores en este remate se celebrará otro el día 10 á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción por que se administra este impuesto.

Carrascosa de Arriba, 23 de Junio de 1882.—El Alcalde, Celedonio Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE DE ACTUALIDAD.

Secretarios.

Accediendo á las reiteradas excitaciones de muchos compañeros de las pequeñas poblaciones, queda modificado en una peseta cincuenta céntimos (6 reales) el precio de las tablas para repartos de contribución y padrones de sal, anunciadas en los números 64 y 68 de este *Boletín*, para que estén al alcance de todos.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO,

PRIMERA DE ALMAZAN.

Acordado en Junta general un dividendo pasivo de 30 reales mensuales por acción, queda abierto en la Tesorería de la Sociedad, en Almazan, el 11 y 12: teniendo en cuenta que en virtud del art. 21 de la ley y el 6.º de los Estatutos de la Sociedad, el sócio que no lo satisfaga pierde la acción y cuantos derechos á ella tenga, refundiéndose en las demás.

Almazan, 9 de Junio de 1882.—El Presidente, José Matías Belmar. (84)

ARRENDAMIENTO.—Se arrienda la posada Venta Nueva, sita en la mitad del camino de la carretera de Soria al Burgo, término de Aldehuela de Calatañazor, con su corral y cochera, pastos para ganados como los demás vecinos, cien fanegas de tierra de labor á las dos hojas con sus huertas de regadío. También se le dará una buena yunta de machos para la labor, bolquete y demás apeos de labor. La persona que quiera interesarse en el arriendo de todo ó solo de la pesada puede pasar á tratar con su dueño Pedro Martínez, vecino de Soria, calle de los Estudios núm. 1.º, y que enterará de las buenas condiciones que puede disfrutar en la indicada finca 5-6

SUSTITUTO.—Se necesita uno para Ultramar. Quien reúna las condiciones puede pasar á tratar con Pedro Martínez, calle de los Estudios, núm. 1.º, en Soria. 5-6